

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA  
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN**



**RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

**Trabajo Terminal**

**Para obtener el diploma de especialidad en fiscal**

**Presenta:  
Jorge Manuel Gaytán Navarro**

**Director de tesis  
C.P.C. Manuel de Jesús López Jiménez**

# ÍNDICE

	Página
<b>ABREVIATURAS -----</b>	
<b>INTRODUCCIÓN -----</b>	
<b>DEFINICIÓN DE TÉRMINOS -----</b>	
<b>CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO -----</b>	<b>8</b>
I.1 ANTECEDENTES	
I.2 FUNDAMENTO LEGAL	
I.3 DISPOSICIONES DE APLICACIÓN	
I.3.1 LEY DE I.S.R.	
I.3.2 LEY DEL I.V.A.	
I.3.3 LEY DEL IMPAC	
I.3.4 C.F.F.	
I.3.5 P.T.U.	
<b>CAPÍTULO II.- ANÁLISIS DE LA REFORMA FISCAL PARA 2003 -----</b>	<b>21</b>
II.1 DISPOSICIONES APLICABLES EN OBTENCIÓN DE INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA .	
II.2 PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN INFORMATIVA	
II.3 CÁLCULO DEL IMPUESTO	
II.4 LUGAR Y ÉPOCA DE PAGO	
<b>CAPÍTULO III.- RESULTADO DEL TRABAJO DE CAMPO -----</b>	<b>25</b>
III.1 RESÚMEN Y COMENTARIOS POR GIRO Y ESTABLECIMIENTO	
<b>CAPÍTULO IV.- PLANTEAMIENTO DE IDEAS PARA UN NUEVO -----</b>	<b>27</b>
<b>ESQUEMATRIBUTARIO</b>	
IV.1 POR CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES	
IV.2 RECAUDACIÓN MEDIANTE COORDINACIÓN CON ENTIDADES	
IV.3 CONTROL Y FISCALIZACIÓN	
IV.4 DISTINCIÓN DE OBLIGACIONES PARA CONTRIBUYENTES CON BASE FIJA Y AMBULANTE	
IV.5 CÁLCULO DE IMPUESTO Y ÉPOCA DE PAGO	
<b>ANEXO.-ANÁLISIS DEL DESEQUILIBRIO EN LA CARGA FISCAL-----</b>	<b>30</b>
<b>DE ÉSTE RÉGIMEN</b>	
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	

## **ABREVIATURAS.-**

REPECOS	Régimen de pequeños contribuyentes
CFE	Código fiscal de la federación
DOF	Diario oficial de la federación
ISR	Impuesto sobre la renta
LISR	Ley del impuesto sobre la renta
IVA	Impuesto al valor agregado
LIVA	Ley del impuesto al valor agregado
RFC	Registro federal de contribuyentes
LIMPAC	Ley del impuesto al activo
ART	Artículo
RCFE	Reglamento del código fiscal de la federación
SAT	Servicio de Administración Tributaria

## INTRODUCCIÓN

En éste trabajo analizaremos el **régimen de pequeños contribuyentes**, presentando dicho régimen la oportunidad a los pequeños empresarios de contribuir al gasto público, permitiéndoles pagar el I.S.R., de acuerdo a su capacidad contributiva, sin causarles problemas administrativos en el correcto cumplimiento del mismo.

Este régimen fué pensado para quiénes realizan únicamente enajenación de bienes y prestación de servicios con el público en general, al no incluirse las operaciones que se realizan con las empresas que forman parte de la cadena productiva.

Nuestro análisis iniciará indicando quiénes pueden pagar el I.S.R. dentro de éste régimen, la forma de computar sus ingresos de manera anual, cuando su inicio de actividades no coincida con el año de calendario. Asimismo definiremos que se entiende por actividad empresarial, por prestación de servicios y por operaciones con el público en general, cómo calcularán el I.S.R. distinguiendo quiénes enajenen mercancías de procedencia extranjera y en general las obligaciones de los contribuyentes sujetos a éste régimen, así como también las implicaciones que se tienen cuando un contribuyente ya no reúne los requisitos para tributar en dicha sección, sobre todo para aquellos en los que en su actividad se realizan operaciones de compra venta de bienes de procedencia extranjera.

Efectuaremos un análisis de los cambios de la reforma fiscal para el ejercicio 2003, ya que si bién es cierto éste régimen ha permitido a ciertos contribuyentes trabajar de manera legal, para que éstos contribuyentes representen un porcentaje representativo de recaudación, no dependerá tanto de la base ó tasa del impuesto ni de si es la federación ó el estado quién recaude los impuestos, sino por el volúmen de contribuyentes registrados en éste régimen.

El objetivo de éste trabajo e investigación es, el que mediante el análisis de la ley y la labor de campo que se realice, poder sugerir un nuevo esquema de régimen tributario para el régimen de pequeños contribuyentes, como pudiera ser el de distinguir ó clasificar las actividades empresariales en esporádicas, temporales y de forma habitual; asimismo proponer con base en lo anterior un nuevo esquema de coordinación entre entidades para la recaudación de dichos impuestos de orientación y control de cada una de sus obligaciones, distinguiéndose éstas si el contribuyente es ambulante ó tiene base fija para el desarrollo de sus actividades. Dentro de éste nuevo esquema el de proponer una nueva tarifa para el pago de impuestos, que guarde más equilibrio contra la carga fiscal de otros

régimenes y de igual manera el de hacer notar la importancia que existe de que los comprobantes que expiden éstos contribuyentes sean deducibles.

La justificación de éste estudio y análisis, es el de hacer notar que éste régimen dá la oportunidad a todas las personas físicas, que en la actualidad se encuentran trabajando al margen de la ley al no pagar impuestos, de cumplir con la obligación constitucional de contribuir al gasto público, igualmente el de hacer resaltar que existe un desequilibrio en la carga fiscal, al comparar ésta con la de otros regímenes, y ejemplificaremos el hecho de que aún cuando la autoridad pretende que éste régimen no emita facturas deducibles, en la práctica se utiliza para hacer estrategias fiscales, haciendo deducibles en las empresas los pagos que se realicen a los contribuyentes de éste régimen. También analizaremos la problemática del IVA a favor de los contribuyentes de este régimen.

Para realizar cada uno de los puntos descritos con anterioridad, se hará un análisis de la normatividad actual y de los antecedentes de éste régimen, buscando una comprensión total del tema y de su naturaleza jurídica, complementando éste análisis con la labor de campo que se efectuará, aplicando encuestas a los contribuyentes que tributan en éste régimen.

## **DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

1 RÉGIMEN TRIBUTARIO.- Comprende las disposiciones fiscales aplicables de cada una de las leyes para la determinación correcta del pago de los impuestos así como de otros derechos y obligaciones.

2 EMPRESA.- Se considera empresa a la persona física o moral que realice cualquier actividad empresarial , ya sea directa, a través de fideicomiso, o por conducto de terceros.

3 GASTO PÚBLICO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Art. 31, establece que son obligaciones de los mexicanos, fracción IV, contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

4 ACTIVIDAD EMPRESARIAL.- Se entiende por actividades empresariales las actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca y las silvícolas, de acuerdo a lo que establece el Art. 16 del CFF.

5 ENAJENACIÓN DE BIENES .- Se entiende por enajenación de bienes : Art.14 CFF  
Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión ó escisión a que se refiere el artículo 14-A CFF .

Las adjudicaciones, aún cuando se realicen a favor del acreedor.

6 PRESTACIÓN DE SERVICIOS .- Podemos establecer la siguiente definición:  
La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre ó clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

Toda otra obligación de dar, de no hacer ó de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada como enajenación ó uso ó goce de temporal de bienes muebles ó inmuebles.

7 OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL .- Debemos de entender que las operaciones con el público en general son aquellas por las que no se expiden comprobantes con los requisitos fiscales señalados en el Art. 29-A del CFF, y en su lugar deberán expedir comprobantes fiscales simplificados en los términos del Art. 37 del RCFF.

8 ACTIVIDAD COMERCIAL.- Se entiende por actividades comerciales, las que de conformidad con las leyes federales tengan ése carácter, y sean distintas a las industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca y a las silvícolas.

9 COMERCIANTES.- El código de comercio señala en su Art. 3, que se consideran comerciantes: Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria .....

10 ACTIVIDAD ESPORÁDICA.- Es la actividad que puede realizarse en cualquier época del año.

11 ACTIVIDAD TEMPORAL.- Es la actividad que por su naturaleza se realiza únicamente en cierta época del año.

12 PERSONA FÍSICA.- Una persona es todo aquel individuo de la especie humana, hombre o mujer; es una entidad física que tiene derechos y obligaciones, es una persona jurídica . Física es la constitución natural del hombre.  
Jurídica es aquella persona que se ajusta al derecho.  
Como conclusión una persona física es el hombre o la mujer constituído tanto en lo físico como en lo moral, y que tiene derechos y obligaciones.

13 ACTIVIDAD HABITUAL.- Es la actividad que se ejerce de manera ordinaria sin importar su naturaleza o época del año.

14 ESTABLECIMIENTO.- Entenderemos por establecimiento cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente actividades empresariales  
Ambulante  
Base fija

15 PAGOS DEFINITIVOS.- Entenderemos por pagos definitivos aquellos por los cuales no se podrán pedir devolución ó compensación alguna.

16 PLANEACIÓN FISCAL.- la planeación fiscal es el conjunto de actos y actividades a realizar ó dejar de hacer para lograr optimizar el cumplimiento de la obligación tributaria dentro del marco de las disposiciones legales vigentes que tienen una razón fundamental de negocios y sustento legal. Constitucionalmente los mexicanos estamos obligados a pagar el impuesto sobre la renta, en términos de nuestra capacidad económica. Una alternativa para pagar la menor cantidad y cumplir con la obligación de contribuir a los gastos públicos vía impuestos es mediante el estudio de las leyes tributarias, en el caso de renta, es la LISR.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **MARCO TEÓRICO**

## **I.1 ANTECEDENTES**

Exposición de motivos para el ejercicio fiscal de 1998

Referente a la ley del Impuesto Sobre la Renta, en específico a los pequeños contribuyentes.

Se propone crear para personas físicas que realicen actividades empresariales con ingresos de hasta 2.2 millones de pesos un régimen especial de sustitución de los siguiente regímenes: de contribuyentes menores, de 2.5% sobre ingresos brutos por ventas o prestación de servicios al público en general, de 10% de recaudación sobre compras y simplificado. Éste último régimen seguiría existiendo exclusivamente para las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, artesanales y de autotransporte.

El régimen propuesto consistiría en la realización de pagos semestrales de un impuesto equivalente al 2.5% de los ingresos brutos del contribuyente, disminuidos a tres salarios mínimos.

Bajo este régimen tan sólo se requeriría llevar un registro simplificado de ventas o ingresos, pero no habría las siguientes obligaciones: presentar declaraciones informativas, formular estados financieros, expedir y conservar comprobantes por ventas inferiores a \$50.00 pesos, ni conservar comprobantes por compras de bienes nuevos con valor inferior a \$ 1,200.00.

En base a la exposición de motivos para 1998, podemos comentar lo siguiente :

Los pequeños contribuyentes anteriormente a su aparición como dicho régimen ( 1º. De enero de 1998), figuraban en su mayoría como contribuyentes del régimen simplificado.

Una gran parte de éstos contribuyentes se encontraban dentro del régimen simplificado como personas físicas, específicamente en las las facilidades administrativas de dicho régimen, que publicaba año con año la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Una pequeña parte, se encontraba en tal sección III del capítulo II del título IV de la LISR que los enmarca hoy, pero que de 1996 a 1997 era llamada “ de las personas que realizan operaciones exclusivamente con el público en general”.

El actual régimen de Pequeños Contribuyentes, se basa en dicha sección tercera anterior, la cual obligaba a éstas personas físicas a calcular el impuesto sobre la renta sobre los ingresos sin considerar las deducciones, a la tasa del 2.5% directo.

Al entrar en vigor el régimen en estudio, la autoridad pretendía lograr la simplificación administrativa para la mayoría de los negocios, sin embargo, causó un impacto mayor el pagar una tasa directa del 2.5 % sobre los ingresos, a pesar de evitar la obligación de presentar declaraciones informativas.

Además, los contribuyentes que al figurar en 1997 como régimen simplificado aplicando las famosas “entradas y salidas” , y de pronto pasar a ser un régimen con una tasa directa

del 2.5% , dió como resultado una variación considerable en el pago del Impuesto sobre la Renta.

Lo ocurrido tuvo muchas propuestas ante el Congreso de la Unión para que se reformase y se pagase menos impuesto, debido a que se consideraba exagerado . Con ésto se modificó la ley, para quedar la determinación del ISR en base a una tabla que aplicaba una tasa del 0 al 2.5 % . Para el ejercicio fiscal 2001 se establece una tasa única del 2% y para el 2002 cambia a la tasa del 1%, pero en el 2003 vuelve a cambiar dejando la misma tasa impositiva, pero cambiando los pagos provisionales de semestrales a mensuales.

## **I.2 FUNDAMENTO LEGAL**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La Carta Magna, establece para todos los mexicanos, los derechos de los cuales gozamos, así como las obligaciones de las cuales somos sujetos. Nuestro tema de estudio, es en el área de impuestos, por lo que debemos de conocer de donde deriva la obligación principal, de ser sujeto de impuesto.

El artículo 31 de la Constitución, establece las obligaciones que tenemos como mexicanos, y específicamente la fracción IV menciona que es nuestra obligación “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado o Municipio en que se resida, de la manera proporcional y equitativa que lo dispongan las leyes”.

### **CONTRIBUCIONES**

El contribuir según el Diccionario de la Lengua Española es “el intervenir, el cooperar en algo” y el Código Fiscal de la Federación en su artículo segundo, clasifica a las contribuciones en “impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos”.

Dentro de la clasificación anterior, el término que nos interesa es el de “impuestos”, que el CFF define como “las contribuciones establecidas en la ley que deben de pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma” y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

En este caso, la ley referente sería la del Impuesto sobre la Renta, en la que estudiaremos cual sería la situación jurídica que nos interesa.

### **IMPUESTOS**

Si analizamos el Diccionario de la Lengua Española, nos dice que “el impuesto es una prestación económica a título definitivo y sin contrapartida, requerida por el estado a los ciudadanos o empresas con el objeto de financiar los gastos públicos”.

Los impuestos se pueden clasificar en directos, indirectos y progresivos.

Impuestos directos.- son los que gravan directamente el ingreso económico de una persona o de una sociedad.

Impuestos indirectos .- son los que gravan actos o actividades, o también conocidos como los que gravan los bienes de consumo .

Impuestos progresivos .- son los que aumentan progresivamente a medida de que aumenta el líquido imponible.

Después de saber qué son los impuestos, procederemos a identificar el impuesto principal que enmarca a los Pequeños Contribuyentes y determinar que es el Impuesto sobre la Renta, es decir, el impuesto directo que grava el ingreso de los mismos, por lo que situaremos a éstos dentro de dicha ley.

## **UBICACIÓN DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DENTRO DE LA LEY LISR**

Los Pequeños Contribuyentes se ubican en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la citada ley.

## **I.3 DISPOSICIONES DE APLICACIÓN**

### **I.3.1 LEY DE I.S.R.**

#### **QUIENES TRIBUTAN DENTRO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.**

En el artículo 137 de la ley del I.S.R. nos menciona que las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público general podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de 1,750,000.00.

Es decir, que podrán tributar en el ejercicio 2003 cualquier persona física, que en el año 2002, no haya obtenido ingresos superiores a esa cantidad.

#### **CONTRIBUYENTES QUE INICIEN ACTIVIDADES, Y QUIERAN TRIBUTAR COMO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.**

Podrán ser pequeños contribuyentes a partir del ejercicio en que inicien operaciones cualquier contribuyente, cuando estime que sus ingresos del ejercicio no excedan del límite

de 1,750,000.00. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un período menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta sección.

#### EJEMPLO.-

Inicio de operaciones 8 de junio de 2003

Ingresos de dicha fecha al 31 de diciembre del mismo año por 954,000.00

Días del período de inicio al fin del año: 207

Dividimos 954,000.00 entre 207 días y el resultado se multiplica por 365 días

$954,000.00 / 207 = 4,608.70 * 365 = 1,682,174.00$

#### COPROPIETARIOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Los copropietarios que realicen las actividades empresariales podrán tributar conforme a esta sección, cuando no realicen otras actividades empresariales y siempre que la suma de los ingresos que les corresponda en forma individual por las actividades empresariales que realizan en copropiedad, y los intereses obtenidos por las mismas, en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de los límites a que se refiere este artículo.

Lo anterior se explica de la siguiente manera, es decir, que si son cinco propietarios de un negocio, o bien copropietarios, debieron haber obtenido en 2003 como máximo entre los cinco un total de de ingresos de 1,750,000.00, es decir :

Copropietario 1	350,000.00
Copropietario 2	350,000.00
Copropietario 3	350,000.00
Copropietario 4	350,000.00
Copropietario 5	350,000.00
suma	<hr/> 1,750,000.00

#### DEFINICIÓN DE COPROPIEDAD SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL

El artículo 938, menciona que existe copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen pro-indiviso a varias personas.

#### DEFINICIÓN DE COPROPIEDAD SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

Es la copropiedad en común .El copropietario es aquel que posee bienes con otras personas.

#### QUIENES NO PODRÁN TRIBUTAR COMO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

No podrán pagar el impuesto en los términos de ésta sección quienes obtengan ingresos a que se refiere éste capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación,

ni quienes obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.

Lo anterior se explica con el siguiente ejemplo, cuando un pequeño contribuyente obtiene ingresos en un total de 1,700,000.00, compuestos de la siguiente manera:

Ingresos propios de la actividad	\$1,400,000.00	
Ingresos por enajenación de bienes de procedencia extranjera	300,000.00	17.65%
	<hr/>	
	\$ 1,700,000.00	

En éste caso el contribuyente sigue siendo pequeño

En el siguiente caso deja de ser pequeño, y pasa a ser del régimen intermedio ó general

Ingresos propios de la actividad	\$ 1,000,000.00	
Ingresos por enajenación de bienes de procedencia extranjera	700,000.00	41.18%
	<hr/>	
	\$ 1,700,000.00	

Estableciendo en el mencionado artículo 137, lo siguiente; quienes cumplan con los requisitos establecidos para tributar en ésta sección y obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancía de procedencia extranjera, podrán optar por pagar el impuesto en los términos de la misma, siempre que apliquen una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingresos obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas, en lugar de la tarifa de la tabla establecida en le artículo 138 de esta ley . El valor de adquisición a que se refiere éste párrafo será el consignado en la documentación comprobatoria.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos por el contribuyente en el período transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes en que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de la ley ISR ( 1,750,000.00 ) ó cuando no presente la declaración informativa a que se refiere el cuarto párrafo de éste mismo artículo estando obligado a ello, el contribuyente dejará de tributar en los términos de ésta sección y deberá tributar en el régimen intermedio ó general (secciones 1 ó 11 del capítulo II del título IV de las personas físicas ), según corresponda, a partir del mes siguiente a aquel en que se excedió el monto citado ó debió presentarse la declaración informativa, según sea el caso.

## OBLIGACIÓN EN LOS CASOS DE SUCESIÓN

Cuando el autor de una sucesión haya sido contribuyente de ésta sección y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de ésta continuará cumpliendo con lo dispuesto en esta sección .

## DEFINICIÓN DE SUCESIÓN SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL

El código civil define el término sucesión como herencia en el artículo 1281, mencionando que es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.

## DEFINICIÓN DE SUCESIÓN SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA .

Sucesión es la transmisión del patrimonio de una persona fallecida a una ó varias personas.

## COMO CALCULARÁN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

El artículo 138, establece que las personas físicas que paguen el impuesto sobre la renta como Pequeños Contribuyentes, calcularán el impuesto aplicando la tasa a que se refiere la tabla siguiente al total de los ingresos que cobren en el ejercicio en efectivo, en bienes ó en servicios, por su actividad empresarial.

TABLA

Límite de Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Superior \$	Tasa %
.01	138,462.75	0.50
138,162.75	321,709.15	0.75
321,709.16	450,392.82	1.00
450,392.83	en adelante	2.00

La tasa que corresponda ubicada en la tabla se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

## OBLIGACIONES DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

El artículo 139 de la Ley de I.S.R. indica que los pequeños contribuyentes, tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Solicitar su inscripción en le Registro federal de Contribuyentes. Dicha inscripción se efectuará a través de la forma fiscal R-1.

11.- Presentar aviso ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta sección ó dentro del primer mes siguiente al inicio de operaciones. Asimismo cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha en que se de dicho supuesto. Además a partir del ejercicio fiscal de 2003 se establece la obligación de presentar una declaración informativa el día 15 del mes de febrero del ejercicio siguiente a aquél en que se trate, en la que se cite la información referente a la obtención de sus ingresos en el ejercicio. Los únicos

contribuyentes relevados de presentar dicha declaración informativa son aquellos que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta sección, los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de la sección primera de este capítulo es decir el Régimen General de Ley para las Personas Físicas, salvo que hubieran tributado en la mencionada sección I hasta los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de ésta ley ( 1,750,000.00 ).

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el C.F.F., y su reglamento y el reglamento de la ley de I.S.R., durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el párrafo anterior . Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que se ejerza la opción sean superior a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de esta ley dividido entre dos, dejarán de tributar en los términos de ésta sección y pagarán el impuesto conforme a las secciones I ó II, según corresponda de éste capítulo, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme a las secciones mencionadas, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.

Los contribuyentes a que se refiere el segundo párrafo de ésta fracción que en el primer semestre no rebasen el límite de ingresos a que se refiere el párrafo anterior y obtengan en el ejercicio ingresos superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de ésta ley, pagarán el impuesto del ejercicio de acuerdo a lo establecido en las secciones I ó II de éste capítulo, pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que por el mismo ejercicio, hubieran realizado en los términos de ésta sección. Adicionalmente, deberán pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubiera correspondido en los términos de las secciones I ó II de éste capítulo y los pagos que se hayan efectuado conforme a esta sección III; en éste caso no podrán volver a tributar en esta sección.

### **Comentario**

Los REPECOS aparecen como dicho régimen el 1º. de enero de 1988 . Sin embargo, para el año 2002 establece que :

Si yo tributé como régimen general antes del 1º. de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001, puedo cambiarme a REPECO, siempre y cuando mis ingresos no rebasen el límite de los \$ 1,750,000.00 obtenidos en 2002, para tributar en 2003. Y si no rebasaron dicho límite tengo que verificar que mis ingresos hasta el 30 de junio ( medio año) no rebasen la mitad del importe que son \$ 875,000.00 ( 50% de \$ ,1750,000.00); en el

caso de que rebasen dicha cantidad, tendré que volver a tributar dentro del régimen general de ley.

III.- Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$ 2,000.00.

Siendo importante mencionar, que los requisitos fiscales de los comprobantes, son los que menciona el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y a continuación se detallan:

- 1.-Contener impreso el nombre, denominación ó razón social,domicilio fiscal, y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
- 2.-Contener impreso el número del folio.
- 3.-Lugar y fecha de expedición .
- 4.-Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- 5.-Cantidad y clase de mercancías ó descripción del servicio que amparen.
- 6.-Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número ó letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.
- 7.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- 8.-Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado, recordando que dichos comprobantes, tienen vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de la impresión.

IV.-Llevar un registro de ingresos diarios

En este caso, los registros se deben de llevar en forma sencilla conforme establecen los artículos 26y 32 del reglamento del C.F.F, es decir, un cuaderno de ingresos y egresos, en el que se registren:

- 1.-Las operaciones
- 2.-Las inversiones que se efectúen
- 3.-Los saldos al final de mes

Se considera que los contribuyentes que paguen el impuesto en los términos de ésta sección, cambian su opción para pagar el impuesto en los términos de las secciones I ó II de éste capítulo ( de los ingresos por actividades empresariales y profesionales ), cuando expidan uno ó más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal d la Federación y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.

También se considera que cambian de opción en los términos del párrafo anterior, los contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito ó casas de bolsa, cuando en éste caso se cumpla alguno de los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de

la Federación, a partir del mes en que se reciba el traspaso de que se trate, es decir, que cobren mediante cheque el cual la persona que efectúe el pago utilice el comprobante para fines de deducción.

V.-Enregar a sus clientes copias de la notas de venta y conservar los originales de las mismas. Éstas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II, III, del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación; que son los siguientes:

- 1.-Nombre, denominación ó razón social, domicilio fiscal y clave del registro fiscal de contribuyentes.
  - 2.-Número y folio.
  - 3.-Lugar y fecha de expedición
- Y el importe total de la operación en número ó letra.

En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas maquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores de \$ 100.00.

VI.-Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones mensuales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de esta ley. Los pagos mensuales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.

Para los efectos de los pagos mensuales, la disminución señalada en el primer párrafo del artículo 138 de esta ley, será por un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará las tablas que correspondan a los pagos mensuales previstos en esta fracción.

Los pagos a que se refiere esta fracción, se enterarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha Entidad Federativa tenga celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto a que se refiere ésa sección. En el caso de que la Entidad Federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio ó éste se dé por terminado, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

Para los efectos de esta fracción, los contribuyentes a que se refiere ésta sección tengan establecimientos, sucursales ó agencias, en dos ó más entidades Federativas, enterarán los pagos mensuales en cada Entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

El Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta sección, podrán ampliar los períodos de pago, a bimestral, trimestral ó semestral, tomando en consideración la rama de actividad ó la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

VII.-Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley ( I.S.R.) y su reglamento. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

VIII.-No realizar actividades a través de fideicomisos

Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en ésta sección, cambien de sección, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 133 ó 134, de esta ley, según sea el caso.

**COMO PAGAR EL I.S.R. LOS CONTRIBUYENTES QUE YA NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA TRIBUTAR COMO REPECOS.**

En el artículo 140 de la ley del I.S.R. menciona que los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar como pequeños, pagarán el impuesto conforme a las secciones I ó II de éste capítulo según corresponda, y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto conforme a dichas secciones, aquélla en que se dio dicho supuesto.

Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme a las secciones I ó II de este capítulo, según corresponda, cuando hubieran optado por pagar el impuesto en los términos de las mismas, los podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos del período sin deducción alguna el 1% ó bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 90 de esta ley I.S.R. .

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de éste artículo, a partir de la fecha en que comiencen a tributar en las secciones I ó II, según corresponda, podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando en la presente sección, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúna los requisitos fiscales.

Tratándose de bienes de activo fijo a que se refiere el párrafo anterior, la inversión pendiente de deducir se determinará restando al monto original de la inversión, la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los por cientos máximos autorizados por ésta ley para deducir la inversión de que se trate, que correspondan a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido dichos activos.

En el primer ejercicio que paguen el impuesto conforme a las secciones I ó II de éste capítulo, al monto original de la inversión de los bienes, se le aplicará el por ciento que

señale ésta ley para el bien de que se trate, en la proporción que representen, respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos a partir de se pague el impuesto conforme a las secciones I ó II de esta capítulo.

Los contribuyentes que hubieran obtenido ingresos por operaciones en crédito por los que no se hubiese pagado el impuesto en los términos del penúltimo párrafo del artículo 138 de esta ley, y que dejen de tributar conforme a ésta sección para hacerlo en los términos de las secciones I ó II de éste capítulo, acumularán dichos ingresos en el mes en que se cobren en efectivo, en bienes ó en servicios.

### **I.3.2 LEY DE I.V.A.**

El artículo 2-C menciona que las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general , no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$ 1, 521,100.00 por dichas actividades. La cantidad a que se refiere éste párrafo se actualizará anualmente, en el mes de enero, en los términos del artículo 17-A del C.F.F.

Artículo 43.- Señala que las Entidades Federativas podrán establecer un impuesto sobre los ingresos que obtengan las personas físicas que tributen en le régimen de pequeños contribuyentes ó régimen intermedio, y en el caso de pequeños contribuyentes, dicho impuesto será máximo del 2% sobre los ingresos brutos efectivamente obtenidos; pudiendo dicha autoridad estimar la cantidad mediante cuotas fijas.

### **1.3.3 LEY DEL I.M.P.A.C.**

Durante el ejercicio fiscal 2003, los pequeños contribuyentes, no pagarán éste impuesto, debido a que la ley de ingresos para el ejercicio 2003, en su artículo 17 de estímulos fiscales en su fracción cuarta señala que se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las persona físicas que tributen en la sección III, del capítulo II, del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, consistente en el impuesto que hubiere causado.

Por lo tanto, el Pequeño Contribuyente durante el ejercicio fiscal 2003, deberá declarar dicho impuesto en “cero” ya que no está exento del mismo, sino únicamente, recibe por parte de la autoridad un estímulo fiscal consistente en el mismo impuesto.

### **1.3.4 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

Respecto a la infracción de multas por infracciones el artículo 70 menciona que las multas que éste capítulo establece en porcentos ó en cantidades determinadas entre una mínima y una máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 1,334,944.00 (cantidad vigente a partir del 1º de julio de 2002, según anexo 5 de la quinta resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal publicada en el D.O.F. del 9 de agosto de 2002 ), se considerarán reducidas en un 50%, salvo que en el precepto en que se establezcan, se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

### **1.3.5 P.T.U.**

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 7.35 el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente.

En el caso de que el Impuesto sobre la Renta pagado por el contribuyente fuere de 25,850.00, la P.T.U. se calculará de la siguiente manera:

Impuesto sobre la Renta	25,850.00
Por el factor	7.35
Renta gravable	189,997.50
Por el porcentaje	.10
P.T.U. A DISTRIBUIR	18,999.75

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ANÁLISIS DE LA REFORMA FISCAL PARA 2003**

## **II.1 DISPOSICIONES APLICABLES EN OBTENCIÓN DE INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.**

En el artículo 137 de la ley del I.S.R. fracción quinta menciona que no podrán pagar el impuesto en los términos de ésta sección quienes obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución, espectáculos públicos, **ni quienes obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.**

Así mismo en sus fracciones sexta, séptima y octava menciona que quienes cumplan con los requisitos establecidos para tributar en esta Sección y **obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera,** podrán optar por pagar el impuesto en los términos de la misma, siempre que apliquen una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas, en lugar de la tarifa de la tabla establecida en el artículo 138 de esta Ley. El valor de adquisición a que se refiere éste párrafo será el consignado en la documentación comprobatoria. Por los ingresos que se obtengan por la enajenación de mercancías de procedencia nacional, el impuesto se pagará en los términos del artículo 138 de ésta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán conservar la documentación comprobatoria de la adquisición de la mercancía de procedencia extranjera, misma que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrán estimar que menos del treinta por ciento de los ingresos del contribuyente provienen de la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, cuando observen que la mercancía que se encuentra en el inventario de dicho contribuyente valuado al valor de precio de venta, es de procedencia nacional en el setenta por ciento más.

## **II.2 PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN INFORMATIVA**

En el artículo 137 de la Ley de I.S.R. en su fracción IV menciona que los contribuyentes a que se refiere éste artículo, podrán pagar el impuesto sobre la renta en los términos de ésta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en la misma, presenten ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar la información a que se refiere este párrafo.

### II.3 CÁLCULO DEL IMPUESTO

En el artículo 138 de la ley del I.S.R. menciona que las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de ésta Sección, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa de acuerdo al total de los ingresos que cobren en el ejercicio en efectivo, en bienes o en servicios, por su actividad empresarial, conforme a la siguiente tabla. La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Límite de Ingresos Inferior	Límite de ingresos superior	Tasa
\$	\$	%
0.01	138,462.75	0.50
138,462.76	321,709.15	0.75
321,709.16	450,392.82	1.00
450,392.83	en adelante	2.00

### II.4 LUGAR Y ÉPOCA DE PAGO

En el artículo 139 de la ley del I.S.R. fracción VI menciona que se deberán presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones mensuales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de esta Ley. Los pagos mensuales a que se refiere ésta fracción, tendrán el carácter de dinitivos.

En resolución miscelánea regla 3.18.3 menciona que para los efectos de la fracción VI del artículo 139 de la ley del I.S.R. y de la fracción X del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la citada ley publicadas en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2002, los contribuyentes en lugar de presentar la declaración cuatrimestral por los meses de enero a abril y las declaraciones mensuales de enero a mayo y junio, deberán efectuar los pagos de I.S.R. correspondiente a los seis primeros meses del año del 2003, mediante una sola declaración que presentarán a más tardar el día 17 de julio de 2003 de conformidad con el capítulo 2.15, de la presente resolución (pagos provisionales por ventanilla bancaria).

Para los efectos de los pagos mensuales, la disminución señalada en el primer párrafo del artículo 138 de ésta Ley, será por un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes. (en resolución miscelánea regla 3.18.2 se precisa que dicha disminución será por un monto equivalente a cuatro salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente).

Los pagos a que se refiere esta fracción, se enterarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha Entidad Federativa tenga celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto a que se refiere esta Sección. En el caso de la Entidad Federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o éste se dé por terminado, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

Para los efectos de esta fracción, cuando los contribuyentes a que se refiere esta Sección tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, enterarán los pagos mensuales en cada Entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

El Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación, para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán ampliar los períodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

En resolución miscelánea regla 3.18.4 menciona que para los efectos del último párrafo de la fracción VI del artículo 139 de la ley del I.S.R., los contribuyentes a que se refiere este capítulo, en lugar de presentar declaraciones mensuales, durante el periodo de julio a diciembre de 2003, deberán hacerlo en forma bimestral en las que se determinará y pagará el impuesto en los términos del primer párrafo de la citada fracción VI, debiendo presentar los pagos en los términos del capítulo 2.15 de la presente resolución, a más tardar el día 17 del inmediato posterior al bimestre al que corresponda la declaración respectiva.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **RESULTADO DEL TRABAJO DE CAMPO**

### **III. 1.- RESÚMEN Y COMENTARIOS POR GIRO Y ESTABLECIMIENTO**

En el trabajo de campo que se realizó se visitaron diversos establecimientos, con diferentes giros, pero todos con la venta de mercancía de procedencia extranjera en virtud de que la finalidad de éste trabajo fué el poder determinar el impacto que tuvo la reforma fiscal para éste año 2003, ya que la principal adición a los artículos de la ley de éste régimen fué el de adicionar diversas disposiciones aplicables en la obtención de ingresos por la enajenación de bienes de procedencia extranjera.

Se visitó un establecimiento con ubicación en domicilio particular y giro de venta de artículos de segunda , manifestando que el año 2002 era más facil trabajar y se podía pasar (importar) de todo y el pagar los impuestos a hacienda era más sencillo ya que únicamente se pagaba un porcentaje sobre los ingresos, sin tener que entregar al contador las boletas por las importaciones y manifestando también que desconocía si existía un tratamiento ó cálculo especial cuando se vendían artículos de procedencia extranjera, para éste contribuyente el año 2003 fuéun año de limitantes para la operación de su negocio.

Se vistaron otros establecimientos con domicilios particulares y con domicilios en el tianguis del caballito, manifestando los contribuyentes que desconocian si hubo un cambio en el pago de los impuestos.

De lo anterior podemos comentar, que si las autoridades hacendarias realizaran auditorías y éstas se llevarán a cabo con un estricto apego a lo que indican las disposiciones fiscales ( es decir comprobación de ingresos y deducciones), se determinarían omisiones bastante considerables en el pago de los impuestos, en virtud de que si los contribuyentes en el mejor de los casos llegaran a conservar las boletas por las importaciones, éstas pudieran no considerarse como documentación comprobatoria de las adquisiciones por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del C.F.F.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PLANTEAMIENTO DE IDEAS PARA UN NUEVO ESQUEMA TRIBUTARIO**

## **IV.1.- POR CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES**

### **ACTIVIDAD ESPORÁDICA**

Es la actividad que puede realizarse en cualquier época del año, pero no de forma continua o habitual.

Ejemplo.- Cuando se venden artículos personales ó de la casa habitación con el propósito de obtener un ingreso.

Siendo en éstos casos el Ayuntamiento Municipal quién mediante la expedición de permisos para la venta de dichos artículos ó mercancía , establecería el pago de dicho impuesto.

En los casos en que los contribuyentes vendieran en los establecimientos denominados tianguis, sería el dueño de dicho establecimiento quién al efectuar el cobro de la renta del local ocupado, exigiría el permiso del Ayuntamiento.

### **ACTIVIDAD TEMPORAL**

Es la actividad que por su naturaleza se realiza únicamente en cierta época del año.

Ejemplo.- Cuando se venden artículos ó mercancías en época de navidad

En éstos casos el Ayuntamiento expediría el permiso para trabajar en cualquier domicilio ó ubicación y el pago de los impuestos se efectuaría en Recaudación de Rentas del Estado mediante la presentación de únicamente una declaración como un acto accidental de comercio.

### **ACTIVIDAD HABITUAL**

Es la actividad que se ejerce de manera ordinaria sin importar su naturaleza ó época del año.

En éstos casos sería como actualmente pagan los impuestos los pequeños contribuyentes REPECOS.( pago bimestral ante Recaudación de Rentas del Estado), únicamente variaría la época de pago para establecerse de manera mensual.

## **IV.2.- RECAUDACIÓN MEDIANTE COORDINACIÓN CON ENTIDADES**

Se lograría una mejor recaudación y control si existiera coordinación entre las diferentes entidades, es decir Recaudación de Rentas del Estado, Ayuntamiento Municipal, Secretaría de Salubridad.

## **IV.3.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

Ejercer un control, fiscalización y orientación directa através de Recaudación de Rentas del Estado, llevando a cabo lo siguiente:

- a).- expedición y control de notas de venta ó comprobantes de ingresos (sto es impresas y autorizadas).
- b).- Autorización del libro de ingresos y egresos

c).- Proporcionar manuales y folletos de obligaciones fiscales, con aplicación práctica y clara

#### **IV.4.- DISTINCIÓN DE RECAUDACIÓN PARA CONTRIBUYENTES CON BASE FIJA Y AMBULANTE.**

La recaudación de los impuestos de los Contribuyentes Ambulantes se llevaría a cabo a través del Municipio.

La recaudación de los impuestos con base fija sería a través de Recaudación de Rentas del Estado.

#### **IV.5.- CÁLCULO DEL IMPUESTO Y ÉPOCA DE PAGO**

a).- Establecer una sola tasa de impuesto que pudiera ser del 2 al 5 % y un solo cálculo para el pago sin distinguir ó precisar si son ventas de mercancía de procedencia extranjera.

b).- Y como época de pago que ésta fuera mensual.

Con todo lo anteriormente espuesto se pretendería ampliar el universo de contribuyentes y como consecuencia elevar la recaudación.

**ANEXO**

**ANÁLISIS DEL DESEQUILIBRIO EN LA CARGA FISCAL DE ÉSTE RÉGIMEN**

## CUADRO COMPARATIVO Y COMENTARIOS

A continuación se desarrollará un ejemplo de los ingresos de las personas físicas comparado con los ingresos de éste régimen, con la finalidad de mostrar el desequilibrio en la carga fiscal.

1. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
2. De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.
3. Del régimen de pequeños contribuyentes.
4. De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

### EJEMPLO.- INGRESOS MENSUALES

	1	2	3	4
INGRESOS Ó VENTAS	50,000	110,000	55,308	76,923
COMPRAS		50,000		
DEDUCCIONES		10,000	5,308	26,923
<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>50,000</b>	<b>50,000</b>	<b>50,000</b>	<b>50,000</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proporción subsidio acreditable 75%</li> <li>3. Deducción 4 s.m.g. elevado al mes</li> <li>4. Deducción ciega 35%</li> </ol>				
<b>I.S.R. A CARGO</b>	<b>12,903</b>	<b>12,287</b>	<b>1,000</b>	<b>11,661</b>
<b>% en relación al ingreso</b>	<b>25.81</b>	<b>24.57</b>	<b>2.00</b>	<b>23.32</b>

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- El régimen de pequeños contribuyentes ofrece la oportunidad a las personas físicas de contribuir al gasto público, de acuerdo a sus capacidad contributiva, sin causarles problemas administrativos en el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

Existe la limitante, de que éste régimen fue creado para quienes realizan operaciones con el público en general y no con operaciones que realizan empresas que forman parte de la cadena productiva.

SEGUNDA.- Aunque en el transcurso de los años han existido diferentes cambios en las disposiciones fiscales aplicables, éste régimen siempre ha ofrecido la oportunidad de contribuir al gasto público, sin causar problemas administrativos, ni financieros, en el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

Es un régimen especial, para las personas físicas que realizan operaciones con el público en general y estimen que sus ingresos, en el primer ejercicio, no excederán de 1,750,000.00.

TERCERA.- Se establece un tratamiento especial para quienes enajenen mercancías de procedencia extranjera y opten por pagar el impuesto en los términos de éste régimen.

Este régimen ofrece un cálculo sencillo para el pago de los impuestos aplicando un tasa ( % ) según ingresos que se obtengan.

Para el cumplimiento de sus obligaciones se establecen facilidades en cuanto a; inscripción en el R.F.C., conservación y expedición de comprobantes, contabilidad, y pago de los impuestos.

Existe exención y estímulos fiscales en materia de otros impuestos ( I.V.A., I.M.P.A.C.) y ofrece el cumplimiento del pago de P.T.U. , mediante el cálculo y pago de acuerdo a su capacidad administrativa.

CUARTA.- La principal adición en el articulado de las disposiciones fiscales aplicables a éste régimen para el ejercicio 2003, es la referente a el pago del impuesto sobre la enajenación de mercancías de procedencia extranjera; y la conservación de documentación de las adquisiciones, misma que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del C.F.F.

QUINTA.- Es obligación de presentar declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior, como requisito para seguir tributando en éste régimen, quedando liberados de ésta obligación, los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras.

SEXTA.- La tarifa aplicable para la obtención de ingresos de ventas de mercancías de procedencia nacional, tiene como tasa máxima del 2 %.

Otro cambio en la reforma fiscal para el año 2003, es en cuanto al lugar y época de pago de los impuestos, estableciéndose por el primer semestre, una sola declaración y pago; y a partir del mes de julio, declaraciones bimestrales, enterándose los pagos ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa .

SEPTIMA. El régimen de REPECOS, es un régimen privilegiado y con una gran diferencia en su carga fiscal comparada con la de otros regímenes.

OCTAVA.- Como resultado de la labor de campo, al parecer, no existe un conocimiento claro de las obligaciones fiscales de éste régimen.

## **RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Se sugiere un nuevo esquema tributario, que permita distinguir ó clasificar las actividades empresariales; con base en ésta distinción; definir la coordinación entre entidades para la recaudación y control de sus obligaciones, y proponer una nueva tarifa para el cálculo del pago de los impuestos.

SEGUNDA.- Se debe ofrecer a los contribuyentes de éste régimen, una mejor alternativa para el pago de sus impuestos y el cumplimiento total de sus obligaciones.

TERCERA.- Debido al desequilibrio que existe en la carga fiscal, comparada con la de otros regímenes, se sugiere se revise la carga fiscal de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, en virtud de ser muy elevada su contribución al gasto público.

CUARTA.- Las autoridades deberían de realizar campañas de orientación directa y la asesoría del contador independiente no debe de consistir únicamente en pagar los impuestos, debe ser más amplia y de orientación; así como el de dar a conocer al contribuyente cada una de sus obligaciones.

QUINTA.- Se recomienda la agrupación de contribuyentes de acuerdo a la periodicidad de su actividad; la coordinación entre las diferentes entidades, para una mejor recaudación; y el control, orientación, y fiscalización a través de Recaudación de Rentas del Estado; la distinción de recaudación para contribuyentes con domicilio; con base fija y ambulantes; definir y establecer una sola tasa para el cálculo y pago de impuestos

SEXTA.- Es necesario analizar y establecer un nuevo esquema tributario, que permita definir obligaciones y pago de impuestos, según la periodicidad de la actividad del contribuyente; distinguiendo su recaudación para contribuyentes con base fija y ambulante; estableciendo una sola tasa para el pago de los impuestos; así como proporcionar orientación para el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales.

## **FUENTES DE CONSULTA**

- 1.- ARREGUI IBARRA FERNANDO , RÉGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES “EDICIONES FISCALES ISEF”, MÉXICO, 2003.
- 2.- LUNA GUERRA ANTONIO, RÉGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES “EDICIONES FISCALES ISEF”, MÉXICO, 2003.
- 3.- PÉREZ CHÁVEZ JOSÉ, MANUAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES “TAXXX EDITORES”, MÉXICO, 2003.
- 4.- SÁNCHEZ MIRANDA ARNULFO, CASOS PRÁCTICOS SOBRE LA RESOLUCIÓN MISCELANEA “EDICIONES FISCALES ISEF”, MÉXICO, 2003.

## **FUENTES ELECTRÓNICAS**

- 1.-[www.infonavegador.com](http://www.infonavegador.com)
- 2.-[www.inovacioncorporativa.com](http://www.inovacioncorporativa.com)
- 3.-[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)
- 4.-[www.uv.mx](http://www.uv.mx)
- 5.-[www.fisnet.com.mx](http://www.fisnet.com.mx)
- 6.-[www.todito.com](http://www.todito.com)
- 7.-[www.canaco.net](http://www.canaco.net)

## **FUENTES NORMATIVAS**

- 1.-CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 2.-CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
- 3.-LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 4.-LEY DEL IMPUESTO LA VALOR AGREGADO
- 5.-LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
- 6.-CÓDIGO DE COMERCIO
- 7.-RESOLUCIÓN MISCELANEA



